



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

PARANA; 06 JUL 2012

VISTO:

La Resolución N° 1750 CGE de fecha 30 de mayo de 2011 y la Resolución N° 1830 CGE de fecha 01 de junio de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones enunciadas disponen la creación de los Consejos Evaluadores Institucionales y que todas las evaluaciones de los aspirantes a la cobertura de vacantes a cargos iniciales u horas cátedras en el nivel superior -interinatos o suplencias- fueran efectuadas por los Consejos Evaluadores Institucionales;

Que la Resolución N° 1830/11 CGE regula además el procedimiento concursal;

Que en las asistencias técnicas realizadas por los Vocales de Jurado de Concursos a los Consejos Evaluadores de las Instituciones de Educación Superior se han recepcionado diferentes propuestas de modificación para adecuarla a las necesidades del sistema y a la vez ponderar la profesionalización docente;

Que es intención de esta gestión educativa, a través de Jurado de Concursos y la Dirección de Educación Superior, iniciar consultas sobre la elaboración de un Reglamento de Concursos del Nivel de Educación Superior, que contemple el ingreso y el ascenso a cargos iniciales, horas cátedra, cargos de conducción no directiva y cargos directivos;

Que hasta tanto se cuente con un nuevo Reglamento, se torna necesario en esta etapa de transición efectuar algunas adecuaciones a la normativa vigente;

Que Jurado de Concursos ha tenido en cuenta los aportes brindados por los Consejos Evaluadores y los equipos directivos de los Institutos de Educación Superior;

Que la Dirección de Educación Superior ha intervenido, considerando necesaria la actualización de la normativa concursal;

Que Vocalía acuerda con la presente propuesta y cuenta con atribuciones para definir los cambios necesarios en la normativa concursal con el propósito de asegurar la evaluación de los docentes con parámetros de calidad y equidad;

Que la Titular del Organismo interesa el dictado de la presente Norma Legal;

////

RESOLUCION 3 . 0 C.G.E.

Expte. Grabado N0 (1021095).

Provincia de Entre Rios

CONSEJO G--ENEHAL DE EDUCACION - .

PARANA; Q 5 JUL Zmz

VISTO:

La Resolución N° 1750 CGE de fecha 30 de mayo de 2011 y la Resolución N° 1830 CGE de fecha 01 de junio de 2011; y

C ONSIDERANDO:

Que las Resoluciones enunciadas disponen la creación de los Consejos Evaluadores Institucionales y que todas las evaluaciones de los aspirantes a la cobertura de vacantes a cargos iniciales u horas catedras en el nivel superior ~interinatos o suplencias fueran efectuadas por los Consejos Evaluadores Institucionales;

Que la Resolución NQ 1830/11 CGE regula además el procedimiento concursal;

Que en las asistencias técnicas realizadas por los Vocales de Jurado de Concursos a los Consejos Evaluadores de las Instituciones de Educación Superior se han recepcionado diferentes propuestas de modificación para adecuarla a las necesidades del sistema y a la vez ponderar la profesionalización docente;

Que es intención de esta gestión educativa, a través de Jurado de Concursos y la Dirección de Educación Superior, iniciar consultas sobre la elaboración de un Reglamento de Concursos del Nivel de Educación Superior, que contemple el ingreso y el ascenso a cargos iniciales, horas catedra, cargos de conducción no directiva y cargos directivos;

Que hasta tanto se cuente con un nuevo Reglamento, se torna necesario en esta etapa de transición efectuar algunas adecuaciones a la normativa vigente;

Que el Jurado de Concursos ha tenido en cuenta los aportes brindados por los Consejos Evaluadores y los equipos directivos de los Institutos de Educación Superior;

Que la Dirección de Educación Superior ha intervenido, considerando necesaria la actualización de la normativa concursal;

Que la Vocalía acuerda con la presente propuesta y cuenta con atribuciones para definir los cambios necesarios en la normativa concursal con el propósito de asegurar la evaluación de los docentes con parámetros de calidad y equidad;

Que la Titular del Organismo interesa el dictado de la presente Norma Legal;



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

////

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2°.- Aprobar los Formularios que deberán cumplimentar los Consejos Evaluadores en los concursos de ingreso a cargos y horas cátedra que como Anexo II integra la presente norma legal.-

ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 1830 CGE de fecha 01 de junio de 2011, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 4°.- Registrar, comunicar, y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y Sistemas, Departamentos: Presupuesto, Auditoría Interna, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos sus efectos.-

MES
Es Copia

Sra. Vanesa L. Demediuk
Directora de Despacho
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

Prof. AZUCENA ROSSI
VOCAL
Consejo General de Educación

Prof. Héctor E. de la Fuente
Vocal
Consejo General de Educación

Lic. Claudia E. Vallero
VOCAL
Consejo General de Educación

Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos

W23 0 0

RESOLUCION Expte. Grabado N° (1 021 095).

Provincia de Entre Rios

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO Aprobar el Reglamento Concursal para el Nivel de Educación Superior que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.—

ARTICULO Aprobar 10s Formularios que deberán cumplimentar los Consejos Evaluadores en los concursos de ingreso a cargos y horas cátedra que como Anexo II integra la presente norma legal.

ARTICULO Dejar sin efecto la Resolución N0 1830 CGE de fecha 01 de junio de 2011, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.—

ARTICULO Registrar, comunicar, y remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, Dirección de Ajustes y Liquidaciones, Dirección de Recursos Humanos, Coordinación de Informática y Sistemas, Departamentos: Presupuesto, Auditoría Interna, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y remitir las actuaciones a Jurado de Concursos sus efectos.

MES

Es Copia



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

ANEXO I

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

**REGLAMENTO CONCURSAL PARA
EL NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

- 2012 -

Qro

300

Bxpte. Grabado N° (1021095).

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ANEXO I

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

REGLAMENTO CONCURSAL PARA

EL NIVEL DE EDUCACION SUPERIOR

-2012

RESOLUCION N° C.G.E.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

REGLAMENTO CONCURSAL PARA EL NIVEL SUPERIOR

CAPÍTULO I.- OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento Concursal para el Nivel Superior, tiene por objeto regular el ingreso a cargos iniciales y/u horas cátedra correspondientes a los espacios curriculares de las carreras de Educación Superior, dependientes de la Dirección de Educación Superior, como interinos o suplentes.

CAPÍTULO II.- CONVOCATORIA A CONCURSO

ARTÍCULO 2º: Las convocatorias a concurso para la cobertura de interinatos y/o suplencias en cargos iniciales y/u horas cátedra en los Institutos Superiores dependientes de la Dirección de Educación Superior, tendrán el carácter de "extraordinarios" y "abiertos", cuando se produzca una vacante, se agote el Orden de Prelación o se produzcan creaciones o desdoblamientos.

ARTÍCULO 3º: La inscripción de los aspirantes para la cobertura de la totalidad de cargos iniciales y/u horas cátedra cuyas designaciones hayan sido efectuadas por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano durante el ciclo lectivo en curso y en las horas cátedra correspondientes a la "continuidad de una cohorte" para completar el Plan de Estudios, se realizará en el mes de octubre.

ARTÍCULO 4º: Las convocatorias para la cobertura de las vacantes generadas por "creación de nuevas carreras" y/o "desdoblamiento de comisiones", se efectuarán a posteriori de la emisión de la Resolución aprobatoria de dichas creaciones o desdoblamientos. En estos casos, se deberá convocar a Concurso en todos los espacios curriculares.

ARTÍCULO 5º: Las convocatorias a concurso serán realizadas por el/la Rector/a del Instituto Superior, por el término de cinco (05) días hábiles, debiendo publicar en un medio periodístico escrito local o zonal o página web de noticias con trayectoria en el medio. En aquellas localidades en las que no exista, se realizará por medio radial o televisivo y ante diferencias de períodos de inscripción se considerará como valedera la publicación escrita.

ARTÍCULO 6º: Copia de las convocatorias serán remitidas a Jurado de Concursos -vía correo electrónico- para su publicación en la página web del Consejo General de Educación - Link de Jurado de Concursos y de la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 7º: En las convocatorias se deberá informar claramente: el curso y la carrera a la que pertenece, el cargo u horas cátedra; si estas son o no compartidas, espacios de definición institucional, la cantidad de horas, el carácter de la designación, el perfil del aspirante si estuviera aprobado por Resolución, el/los día/s y horario/s para cada uno de los cargos y horas cátedra convocadas.

2300

RESOLUCION N° C.G.E. Expte. Grabado N° (1 021 095).—

Provincia de Entre Fh'os

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

REGLAMENTO CONCURSAL PARA EL NIVEL SUPERIOR

CAPÍTULO OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO El presente Reglamento Concursal para el Nivel Superior, tiene por objeto regular el ingreso a cargos iniciales horas cédra correspondientes a los espacios curriculares de las carreras de Educacinfin Superior, dependientes de la Direpcién de Educacién Superior, como interinos o suplentes.

CAPÍTULO II.~ CONVOCATORIA A CONCURSO

ARTÍCULO 2°: Las convocatorias a concurso para la cobertura de interinatos suplencias en cargos iniciales horas cédra en los Institutos Superiores dependientes de la Direccién de Educacién Superior, tendrán el carácter de “extraordinarios” y “abiertos”, cuando se produzca una vacante, se agote el Orden de Prelacién o se produzcan creaciones o-desdoblamientos.

ARTÍCULO 3°: La inscripcién de los aspirantes para la cobertura de la totalidad de cargos iniciales horas cédra cuyas designaciones hayan sido efectuadas pbr Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano durante el ciclo lectivo en curso y en las horas cédra correspondientes a la “continuidad de una cohorts” para completar el Plan de Estudios, se realizará en el mes de octubre.

ARTÍCULO 4°: Las convocatorias para la cobertura de las vacantes generadas por “creacién de nuevas carreras” y/o “desdoblamiento de comisiones”, se efectuarán a posteriori de la emisién de la Resolucién aprobatoria de dichas creaciones o desdoblamientos. En estos casos, se deberai convocar a Concurso en todos los espacios curriculares.

ARTÍCULO 5°: Las convocatorias a concurso serán realizadas por el/la Rector/a del Instituto Superior, por el término de cinco (05) días hábiles, debiendo publicar en un medio periodístico escrito local o zonal o pa'gina web de noticias con trayectoria en el medio. En aquellas localidades en las que no exista, se realizará por medio radial o televisivo y ante diferencias de periodos de inscripcién se considerará como valedera la publicacién escrita.

ARTÍCULO 6°: Copia de las convocatorias serán remitidas a Jurado de Concursos -via correo electrónico- para su publicacién en la página web del Consejo General de Educacién - Link de Jurado de Concursos y de la Direccién de Educacién Superior.

ARTÍCULO 7°: En las convocatorias se deberá informar claramente: el curso y la carrera a la que pertenece, el cargo u horas cédra; si estas son o no compartidas, espacios de definicién institucional, la

cantidad de horas, el carácter de la designación, el del aspirante si estuviera aprobado por Resolución, el/los día/s y horario/s para cada uno de los cargos y horas cédra convocadas.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

ARTÍCULO 8°: Si una convocatoria resultare sin inscriptos, la institución procederá a realizar una Segunda Convocatoria por el término de tres (03) días. En caso de no tener aspirantes para la cobertura de cargos y/u horas cátedra luego de este segundo llamado, el/la Rector/a deberá comunicar mediante Formulario Nómina al Consejo Evaluador, con presentación de copias de publicaciones y copia de ambas actas en las que deberá figurar "sin inscriptos" en el Orden de Prelación y autorice la designación por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 9°: Si el primer o segundo llamado a concurso quedara desierto, es decir cuando ninguno de los aspirantes acrediten requisitos de título y/o especialización para el cargo o espacio curricular a cubrir, el Consejo Evaluador realizará un Listado Complementario, con todos los aspirantes del concurso que tengan título para el ingreso del cargo inicial y/u horas cátedra y no acrediten especialización. Este listado será válido por el corriente año académico.

ARTÍCULO 10°: El/la Rector/a incluirá en la documentación que deberá remitir al Consejo Evaluador respectivo, copia de la convocatoria con constancia del medio que la difundió (fotocopia del periódico o copia de la nota enviada al medio de comunicación con sello y firma del agente que recepciona).

CAPÍTULO III.- LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11°: Las inscripciones se realizarán en la sede del Instituto Superior convocante, pudiendo hacerlo, únicamente, en Jurado de Concursos de Nivel Superior aquellos aspirantes con residencia en otra provincia, los que deberán presentar copia de la convocatoria. En estos casos, Jurado de Concursos deberá remitir la inscripción al Instituto que corresponda para la evaluación del aspirante.

ARTÍCULO 12°: El aspirante a cubrir interinatos o suplencias cumplimentará el "Formulario de Inscripción" (FI) adjuntando en una carpeta, Currículum vitae y fotocopia autenticada de las Titulaciones, Antecedentes profesionales y Antecedentes académicos que acredite. En el Formulario se detallarán cada uno de los cargos y/u horas cátedra, especificando carrera y año a la/s que se postula el aspirante.

ARTÍCULO 13°: Cada Institución convocante, al realizar la presentación de las inscripciones y carpetas de los postulantes, completará el Formulario "Nómina de Aspirantes" (FN).

ARTÍCULO 14°: Los antecedentes profesionales, incluirán los servicios y/o desempeños actualizados por nivel, con las fechas de altas y bajas, consignando el/los espacio/s y/o cargo/s desempeñado/s, y el carácter de la/s designación/es los que deberán ser actualizados en cada inscripción.

CAPÍTULO IV.- EL ACTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 15°: Cada Institución recibirá de Jurado de Concursos copias digitalizadas e impresas de los formularios necesarios a ser cumplimentados por los Evaluadores, junto con un Instructivo Orientador para su consideración en las instancias de evaluación. La Rectoría además, hará entrega de la totalidad de las fichas y/o carpetas de los aspirantes inscriptos en el Concurso.

2300

RES OLUCION N° C.G.B. Expte. Grabado N° (1021095).!—

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 8°: Si una convocatoria resultare sin inscriptos, la institución procederá a realizar una Segunda Convocatoria por el término de tres (03) días. En caso de no tener aspirantes para la cobertura de cargos horas cátedra luego de este segundo llamado, el/la Rector/a deberá comunicar mediante Formulario Némina a1 Consejo Evaluador, con presentación de copias de publicaciones y copia de ambas actas en las que deberá figurar “sin inscriptos” en el Orden de Prelación y autorice la designación por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

ARTÍCULO 9°: Si el primer o segundo llamado a concurso quedara desierto, es decir cuando ninguno de los aspirantes acrediten requisitos de título especialización para el cargo o espacio curricular a cubrir, el Consejo Evaluador realizará un Listado Complementario, con todos los aspirantes del concurso que tengan título para el ingreso del cargo inicial horas cátedra y no acrediten especialización. Este listado será veilido por el corriente académico.

ARTÍCULO 10°: El/la Rector/a incluirá en la documentación que deberá remitir al Consejo Evaluador respectivo, copia de la convocatoria con constancia del medio que la difundió (fotocopia del periódico o copia de la nota enviada al medio de comunicación con sello y firma del agente que recepciona).

CAPÍTULO III.- LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11°: Las inscripciones se realizarán en la sede del Instituto Superior convocante, pudiendo hacerlo, únicamente, en Jurado de Concursos de Nivel Superior aquellos aspirantes con residencia en otra provincia, los que deberán presentar copia de la convocatoria. En estos casos, Jurado de Concursos deberá remitir la inscripción al Instituto que corresponda para la evaluación del aspirante.

ARTÍCULO 12°: El aspirante a cubrir interinatos o suplencias cumplimentará el “Formulario de Inscripción” (PI) adjuntando en una carpeta, Curriculum vitae y fotocopia autenticada de las Titulaciones, Antecedentes profesionales y Antecedentes académicos que acredite. En el Formulario se detallarán cada uno de los cargos horas cátedra, especificando carrera y año a la/s que se postula el aspirante.

ARTÍCULO 13°: Cada Institución convocante, al realizar la presentación de las inscripciones y carpetas de los postulantes, completará el Formulario “Némina de Aspirantes” (EN).

ARTÍCULO 14°: Los antecedentes profesionales, incluirán los servicios desempeñados actualizados por nivel, con las fechas de altas y bajas, consignando el/los espacio/s cargo/s desempeñado/s, y el carácter de la/s designación/es los que deberán ser actualizados en cada inscripción.

(:APiTULO IV.- EL ACTO DE EVALUACIGN

ARTiCULO 15°: Cada Institución recibirá de Jurado de Concursos copias digitalizadas e impresas de los formularios necesarios a ser cumplimentados por los Evaluadores, junto con un

Instructivo Orientador para su consideración en las instancias de evaluación. La Rectoría además, (qbb haré entrega de la totalidad de las fichas carpetas de los aspirantes inscriptos en el Concurso.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° **2300** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

ARTÍCULO 16º: Los Evaluadores cumplimentarán, en cada concurso que evalúen, los Formularios "Acta de Apertura" (FA) y el "Acta Diaria" (FAD), los que deberán ser refrendados por los evaluadores y veedores presentes.

ARTÍCULO 17º: Durante el proceso de evaluación, los integrantes del Consejo Evaluador confeccionarán, por cada uno de los inscriptos, el Formulario de Evaluación del Postulante (FEP). Una vez realizado este formulario se procederá a la evaluación del título y antecedentes para la cobertura del cargo u. horas cátedra, dejando constancia de ello en la Planilla de Evaluación de Cargo/ Horas cátedra, para luego emitir el Orden de Prelación de acuerdo con lo propuesto en el Instructivo Orientador.

ARTÍCULO 18º: Si el concurso quedara desierto en el primer llamado, el Consejo Evaluador procederá a la conformación de un Listado Complementario con los aspirantes que han quedado "Fuera de concurso", pero que poseen título para la cobertura de las horas cátedra. Si no se contara con docentes que posean título para la cobertura de las horas cátedra, el Consejo Evaluador Institucional deberá autorizar un llamado a concurso conforme el Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano por el término de tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO 19º: Concluida la evaluación, el Consejo Evaluador cumplimentará el Formulario Acta de Cierre (FC).

CAPÍTULO V.- REQUISITOS PARA EL ACCESO CARGOS INICIALES Y/U HORAS CÁTEDRA COMO INTERINO O SUPLENTE

ARTÍCULO 20º: Para la cobertura del cargo de Preceptor, es necesario contar con Título de Profesor de cuatro años en cualquier disciplina y acreditar Antecedentes académicos específicos para el cargo según la Resolución N°3424/05 C.G.E., como así también en tecnologías de la información y la comunicación, normativa del Nivel, mediación y convivencia, culturas juveniles, derechos humanos, participación, democracia y ciudadanía, preservación del ambiente.

ARTÍCULO 21 º: Para el acceso a cargo de Bibliotecario es necesario contar con alguno de los títulos establecidos en la Resolución N° 2545/09 C.G.E.

ARTÍCULO 22º: Para el acceso a horas cátedra en las carreras de Formación Docente, se requerirán los siguientes requisitos:

a) Títulos en el orden que se detallan:

- Profesor (título no menor a 4 años), Licenciado/a con Formación Docente o Profesional de grado con Formación Docente, o

- Licenciado sin Formación Docente o Profesional de Grado sin Formación Docente (con título no menor a 4 años).

b) Antecedentes académicos específicos: se entiende por Especialización a la acreditación de:

- Título de posgrado de magister, o de doctor, o de grado de licenciado vinculado con el campo didácticos - pedagógicos o disciplinar, o Certificado de Postítulo de Actualización Académica, de Especialización o de Diplomatura.

RESOLUCIONB2 3 0 0 C.G.E.

Expte. Grabado N° (1021095).

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 16°: Los Evaluadores cumplimentarán, en cada concurso que evalúen, los Formularios “Acta de Apertura” (FA) y el “Acta Diaria” (FAD), los que deberán ser refrendados por los evaluadores y veedores presentes.

ARTÍCULO 17°: Durante el proceso de evaluación, los integrantes del Consejo Evaluador confeccionarán, por cada uno de los inscriptos, el Formulario de Evaluación del Postulante (PEP). Una vez realizado este formulario se procederá a la evaluación del título y antecedentes para la cobertura del cargo u-horas cátedra, dejando constancia de ello en la Planilla de Evaluación de Cargo/ Horas cátedra, para luego emitir el Orde de Prelación de acuerdo con lo dispuesto en el Instructivo Orientador.

ARTÍCULO 18°: Si el concurso quedara desierto en el primer llamado, el Consejo Evaluador procederá a la conformación de un Listado Complementario con los aspirantes que han quedado “Fuera de concurso”, pero que poseen título para la cobertura de las horas cátedra. Si no se contara con docentes que posean título para la cobertura de las horas cátedra, el Consejo Evaluador Institucional deberá autorizar un llamado a concurso conforme el Artículo 800 del Estatuto del Docente Entrerriano por el término de tres (03) días hábiles.

ARTÍCULO 19°: Concluida la evaluación, el Consejo Evaluador cumplimentará el Formulario Acta de Cierre (PC).

CAPÍTULO V.- REQUISITOS PARA EL ACCESO A CARGOS INICIALES Y/U HORAS CATEDRA COMO INTERINO O SUPLENTE

ARTÍCULO 20°: Para la cobertura del cargo de Preceptor, es necesario contar con Título de Profesor de cuarto en cualquier disciplina y acreditar Antecedentes académicos específicos para el cargo la Resolución N°3424/O5 C.G.E., como así también en tecnologías de la información y la comunicación, normativa del Nivel, mediación y convivencia, culturas juveniles, derechos humanos, participación, democracia y ciudadanía, preservación del ambiente.

ARTÍCULO 21 Para el acceso a cargo de Bibliotecario es necesario contar con alguno de los títulos establecidos en la Resolución N° 2545/O9 C.G.E.

ARTÍCULO 22°: Para el acceso a horas cátedra en las carreras de Formación Docente, se requerirán los siguientes requisitos:

a) Títulos en el orden que se detallan:

- Profesor (título no menor a 4 años), Licenciado/a con Formación Docente o Profesional de grado con Formación Docente, o

- Licenciado sin Formación Docente o Profesional de Grado sin Formación Docente (con título no menor a 4 años).

b) Antecedentes académicos específicos se entiende por Especialización a la acreditación de:

- Título de posgrado de magister, o de doctor, o de grado de licenciado vinculado con el campo didáctico - pedagógico o disciplinar, o Certificado de Postítulo de Actualización Académica, de Especialización o de Diplomatura.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° **2300** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

- Acciones de Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional específicos en los últimos diez (10) años de al menos cuatrocientas (400) horas cátedra de actualizaciones distribuidas de la siguiente manera: 200 horas relacionadas al campo didáctico pedagógico y 200 horas referidas a la especificidad de título.
- Otros títulos relacionados con el campo curricular de la cátedra.

ARTÍCULO 23°.- Para el acceso a horas cátedra en las Tecnicaturas Superiores se requiere contar con Título afín a los espacios curriculares a concursar o a la carrera a la que pertenecen los mismos, pudiendo ser el de Profesor disciplinar, Licenciado o Profesional de grado universitario con o sin Formación Docente. Se ponderarán además, los Antecedentes académicos específicos al espacio curricular a cubrir.

ARTÍCULO 24°: Los aspirantes que no reúnan los requisitos establecidos en la presente norma, serán considerados "*Fuera de concurso*".

CAPÍTULO VI.- ORDEN DE PRELACIÓN

ARTÍCULO 25°: Una vez concluido el proceso de evaluación, el Consejo Evaluador, elaborará el Orden de Prelación por cada espacio curricular, conforme al Formulario (FOP).

ARTÍCULO 26°: Verificada la presencia de los requisitos de ingreso mencionados en la presente norma, se procederá a la consideración de los demás antecedentes que posee el postulante a los efectos de establecer el Orden de Prelación, los que serán bonificados de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 27°: El Orden de Prelación que se conforma, surge de la consideración del Título y la sumatoria de:

- Otros Títulos: relacionados directamente con el campo disciplinar y/o la formación didáctico pedagógica.
- Antecedentes de desempeño profesional relacionados con el espacio curricular que concurra, en el nivel superior y/o en el nivel y/o modalidad para la cual se forma en la carrera.
- Otros antecedentes académicos.

ARTÍCULO 28°: El Orden de Prelación emitido por el Consejo Evaluador, tendrá validez durante dos (02) años académicos, en el cargo u horas cátedra y para todas las comisiones existentes del mismo curso de las carreras.

ARTÍCULO 29°: En caso de necesidad de cobertura de vacantes, por creación o por desdoblamiento, no se cubrirá con Órdenes de Prelación existentes en la Institución. Se deberá convocar a Concurso para la cobertura de todos los espacios curriculares, quedando los mismos en vigencia para la cobertura de futuras vacantes en cualquier comisión del mismo curso. Si la emisión de la Resolución de desdoblamiento se produjera dentro de los cuarenta y cinco (45) días de creación de la carrera, se utilizará el Orden de Prelación vigente, quedando sin efecto los listados anteriores, iniciando el ofrecimiento por el primer aspirante.

RESOLUCION 2300 C.G.B.

Expte. Grabado N° (1021095).

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

- Acciones de Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional específicos en los próximos diez (10) de al menos cuatrocientas (400) horas cédra actualizaciones distribuidas de la siguiente manera: 200 horas relacionadas al campo didáctico pedagógico y 200 horas referidas a la especificidad de título.

- Otros títulos relacionados con el campo curricular de la cédra.

ARTÍCULO 23°.- Para el acceso a horas cédra en las Tecnicaturas Superiores se requiere contar con Título a los espacios curriculares a concursar o a la carrera a la que pertenecen los mismos, pudiendo ser el de Profesor disciplinar, Licenciado o Profesional de grado universitario con o sin Formación Docente. Se pondrán además, los Antecedentes académicos específicos al espacio curricular a cubrir.

ARTÍCULO 24°: Los aspirantes que no reúnan los requisitos establecidos en la presente norma, serán considerados "Fuera de concurso"

(:ARTÍCULO VI.- ORDEN DE PRELACION

ARTÍCULO 25°: Una vez concluido el proceso de evaluación, el Consejo Evaluador, elaborará el Orden de Prelación por cada espacio curricular, conforme al Formulario (FOP).

ARTÍCULO 26°: Verificada la presencia de los requisitos de ingreso mencionados en la presente norma, se procederá a la consideración de los demás antecedentes que posee el postulante a los efectos de establecer el Orden de Prelación, los que serán bonificados de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 27°: El Orden de Prelación que se conforma, surge de la consideración del Título y la sumatoria de:

- Otros Títulos relacionados directamente con el campo disciplinar la formación didáctico pedagógica

- Antecedentes de desempeño profesional relacionados con el espacio curricular que concursa, en el nivel superior en el nivel y/o modalidad para la cual se forma en la carrera.

- Otros antecedentes académicos.

ARTÍCULO 28°: El Orden de Prelación emitido por el Consejo Evaluador, tendrá validez durante dos (02) académicos, en el cargo u horas cédra y para todas las comisiones existentes del mismo curso de las carreras.

ARTÍCULO 29°: En caso de necesidad de cobertura de vacantes, por creación o por desdoblamiento, no se cubrirá con Ordenes de Prelación existentes en la Institución. Se deberá convocar a Concurso para la cobertura de todos los espacios curriculares, quedando los mismos en vigencia para la cobertura de futuras vacantes en cualquier comisión del mismo curso. Si la emisión de la Resolución de desdoblamiento se produjera dentro de los cuarenta y cinco (45) días de creación de la carrera, se utilizará el Orden de Prelación vigente, quedando sin efecto los listados anteriores, iniciando el ofrecimiento por el primer

aspirants.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

ARTÍCULO 30°: Los Órdenes de Prelación provisorios – Listado complementario, emitidos por los Consejos Evaluadores, serán exhibidos en la institución durante cinco (05) días hábiles, debiendo el interesado notificarse con fecha y hora. La Institución arbitrará los medios para que esto se cumplimente.

ARTÍCULO 31°: Durante los cinco (05) días de exposición del Orden de Prelación –Listado complementario y hasta veinticuatro (24) horas posteriores, los aspirantes podrán formular reclamos (Solicitud de Revisión de Orden de Prelación), los que serán remitidos de inmediato por la Rectoría al Consejo Evaluador, quien se expedirá sobre los mismos y emitirá el Orden de Prelación Definitivo en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 32°: En caso que no hubiera conformidad, se enviará la Solicitud de Revocatoria a Jurado de Concursos, quien revisará la evaluación y los Listados correspondientes emitiendo dictamen definitivo.

ARTÍCULO 33°: En caso de no producirse reclamos dentro de los cinco (05) días de exposición o en las siguientes veinticuatro (24) horas, el Orden de Prelación Provisorio – Listado complementario, se transformará automáticamente en Definitivo.

ARTÍCULO 34°: El/la Rector/a del Instituto convocará primero, por orden a los docentes integrantes del Orden de Prelación. Realizado el ofrecimiento, por parte de la Institución, el aspirante deberá comunicar su aceptación o no, dentro de las veinticuatro (24) horas inmediatas, dejando constancia de ello por escrito.

ARTÍCULO 35°: En caso de producirse reclamos el/la Rector/a procederá a designar con carácter “Condicional” hasta que se agoten las instancias previstas al efecto. En caso de rectificarse el listado, el docente designado “Condicional” cesará en su cargo u horas cátedra, previa notificación del fundamento enviado por el Consejo Evaluador o Jurado de Concursos según la instancia de reclamo que correspondiera.

ARTÍCULO 36°: Si en el transcurso de validez del Orden de Prelación se produjera nuevamente una suplencia en el mismo cargo y/o espacio, el/la Rectora procederá a ofrecerlo, repitiendo el procedimiento enunciado, comenzando por el primero del listado.

ARTÍCULO 37°: Si nadie aceptara y se hubiere agotado el Orden de Prelación, nuevamente deberá convocarse a Concurso por el término de tres (03) días para la cobertura del cargo y/u horas cátedra, conforme los procedimientos establecidos, quedando en firme el Orden de Prelación emitido, revocándose por tanto el anterior.

CAPÍTULO VII.- CARÁCTER DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 38°: Las designaciones efectuadas a partir del Orden de Prelación, tanto en las carreras de Formación Docente como en las Tecnicaturas, tendrán el carácter de interino o suplente, según corresponda. Los ingresantes por Listado Complementario serán considerados como Suplente en Término Fijo (STF) y cesarán al finalizar el año académico.

2300

RESOLUCION N° C.G.E. Expte. Grabado N° (1021095).

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTÍCULO 30°: Los órdenes de Prelación provisorios — Listado complementario, emitidos por los Consejos Evaluadores, serán exhibidos en la institución durante cinco (05) días hábiles, debiendo el interesado notificarse con fecha y hora. La Institución arbitrará los medios para que esto se cumpla.

ARTÍCULO 31°: Durante los cinco (05) días de exposición del Orden de Prelación — Listado complementario y hasta veinticuatro (24) horas posteriores, los aspirantes podrán formular reclamos (Solicitud de Revisión de Orden de Prelación), los que serán remitidos de inmediato por la Rectoría al Consejo Evaluador, quien se expedirá sobre los mismos y emitirá el Orden de Prelación Definitivo en el término de cuarenta y ocho (48) horas.

ARTÍCULO 32°: En caso que no hubiera conformidad, se enviará la Solicitud de Revocatoria a Jurado de Concursos, quien revisará la evaluación y los Listados correspondientes emitiendo dictamen definitivo.

ARTÍCULO 33°: En caso de no producirse reclamos dentro de los cinco (05) días de exposición o en las siguientes veinticuatro (24) horas, el Orden de Prelación Provisorio — Listado complementario, se transformará automáticamente en Definitivo. - '

ARTÍCULO 34°: El/la Rector/a del Instituto convocará primero, por orden a los docentes integrantes del Orden de Prelación. Realizado el ofrecimiento, por parte de la Institución, el aspirante deberá, connotar su aceptación o no, dentro de las veinticuatro (24) horas inmediatas, dejando constancia de ello por escrito.

ARTÍCULO 35°: En caso de producirse reclamos el/la Rector/a procederá a designar con carácter "condicional" hasta que se agoten las instancias previstas al efecto. En caso de rectificarse el listado, el docente designado "condicional" cesará en su cargo u horas cédula, previa notificación del fundamento enviado por el Consejo Evaluador o Jurado de Concursos según la instancia de reclamo que correspondiera.

ARTÍCULO 36°: Si en el transcurso de validez del Orden de Prelación se produjera nuevamente una suplencia en el mismo cargo y/o espacio, el/la Rectora procederá a ofrecerlo, repitiendo el procedimiento enunciado, comenzando por el primero del listado.

ARTÍCULO 37°: Si nadie aceptara y se hubiere agotado el Orden de Prelación, nuevamente deberá convocarse a Concurso por el término de tres (03) días para la cobertura del cargo y/u horas cédula, conforme los procedimientos establecidos, quedando en firme el Orden de Prelación emitido, revocándose por tanto el anterior.

CAPÍTULO VII.- CARACTER DE LAS DESIGNACIONES

ARTÍCULO 38º: Las designaciones efectuadas a partir del Orden de Prelación, tanto en las carreras de Formación Docente como en las Tecnicaturas, tendrán el carácter de interino o

suplente, corresponda. Los ingresantes por Listado Complementario serán considerados (HEB como Suplente en Término Fijo (STF) y cesarán al finalizar el académico.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION N° **2300** C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

ARTÍCULO 39º: Al recibirse la autorización para designar por Artículo 80º, el Consejo Directivo de la Institución realizará un llamado a Concurso, por el término de tres (03) días hábiles, a través de un medio de comunicación local y con exhibición institucional de la convocatoria.

ARTÍCULO 40º: Los aspirantes a cubrir suplencias en cargos y/u horas cátedra por Artículo 80º, solicitarán en el Instituto Superior, los requisitos para el concurso como así también los criterios de evaluación. Deberán presentar Carpeta de Antecedentes y un Proyecto del espacio curricular de acuerdo al Diseño Curricular Institucional y en el marco del Diseño Curricular Provincial. En la publicación de la convocatoria por Artículo 80º deberá enunciarse estos requisitos.

ARTÍCULO 41º: El Consejo Directivo evaluará la/s Carpeta/s de Antecedentes y el o los Proyectos del espacio curricular. Emitirá una Resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de la convocatoria en la que se establecerá un Orden de Mérito, justificando el mismo mediante los criterios de evaluación utilizados.

ARTÍCULO 42º: Inmediatamente de recepcionado el Orden de Prelación, el Rector designará, con carácter de Suplente a Término Fijo, al postulante seleccionado, siguiendo el orden establecido y elevará a la Dirección de Educación Superior la designación para iniciar el trámite de aprobación mediante Resolución.

ARTÍCULO 43º: Los postulantes designados por Listado Complementario y/o Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano, en cargos iniciales o en horas cátedras, cesarán al finalizar el Ciclo Académico, conforme lo establece la normativa del Calendario Escolar de cada Ciclo Académico. El Rector es el responsable que se realice el cese correspondiente.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 44º: Previo al proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:

a) *A Jurado de Concursos:*

- Actualizar y ampliar anualmente el Registro Provincial de Evaluadores remitiendo copia impresa de la Resolución a las Direcciones Departamentales de Escuelas.
- Realizar la asistencia técnica a los docentes que se incorporan al Registro Provincial de Evaluadores.

b) *A las Instituciones de Nivel Superior:*

- Seleccionar del Registro Provincial tres (03) evaluadores titulares que se desempeñarán por el término fijado en la presente Resolución y tres (03) suplentes, que solo ejercerán las funciones en caso de renuncia del titular.
- Realizar el ofrecimiento a los evaluadores seleccionados y comunicar a la Dirección de Educación Superior la conformación definitiva del Consejo Evaluador para su aprobación por Disposición.

Upo

RESOLUCION N° 230

Expte. Grabado N° (1021095).

Provincia de Entre Rios

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

ARTICULO 39°: Al recibirse la autorización para designar por Artículo 80°, el Consejo Directivo de la Institución realizará un llamado a Concurso, por el término de tres (03) días hábiles, a través de un medio de comunicación local y con exhibición institucional de la convocatoria.

ARTICULO 40°: Los aspirantes a cubrir suplencias en cargos horas cátedra por Artículo 80°, solicitarán en el Instituto Superior, los requisitos para concurso como así también los criterios de evaluación. Deberán presentar Carpeta de Antecedentes y un Proyecto del espacio curricular de acuerdo al Diseño Curricular Institucional y en el marco del Diseño Curricular Provincial. En la publicación de la convocatoria por Artículo 80° deberá enunciar estos requisitos.

ARTICULO 41°: El Consejo Directivo evaluará la/s Carpeta/s de Antecedentes y el/los 10 Proyectos del espacio curricular. Emitirá una Resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de la convocatoria en la que se establecerá un Orden de Mérito, justificando el mismo mediante los criterios de evaluación utilizados.

ARTICULO 42°: Inmediatamente de recepcionado el Orden de Prelación, el Rector designará, con carácter de Suplente a Término Fijo, al postulante seleccionado, siguiendo el orden establecido y elevará a la Dirección de Educación Superior la designación para iniciar el trámite de aprobación mediante Resolución.

ARTICULO 43°: Los postulantes designados por Listado Complementario Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano, en cargos iniciales 0 en horas cátedras, cesarán al finalizar el Ciclo Académico, conforme establece la normativa del Calendario Escolar de cada Ciclo Académico. El Rector es el responsable que se realice el cese correspondiente.

CAPITULO VIII.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 44°: Previo al proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:

a) A Jurado de Concursos:

- Actualizar y ampliar anualmente el Registro Provincial de Evaluadores remitiendo copia impresa de la Resolución a las Direcciones Departamentales de Escuelas.

- Realizar la asistencia técnica a los docentes que se incorporan al Registro Provincial de Evaluadores

b) A las Instituciones de Nivel Superior:

- Seleccionar del Registro Provincial tres (03) evaluadores titulares que se desempeñarán por el término fijado en la presente Resolución y tres (03) suplentes, que solo ejercerán las funciones en caso de renuncia del titular. '
- Realizar el ofrecimiento a los evaluadores seleccionados y comunicar a la Dirección de Educación Superior la conformación definitiva del Consejo Evaluador para su aprobación por Disposición.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

2300

RESOLUCION N° C.G.E.
Expte. Grabado N° (1021095).-

- Facilitar la participación de dos (02) veedores del Consejo Directivo (uno en representación de los docentes y uno por los estudiantes), y un (01) veedor gremial, durante el período de funcionamiento del Consejo Evaluador.
- Comunicar a las distintas entidades gremiales locales los días y horarios de funcionamiento del Consejo Evaluador.
- c) *A la Dirección de Educación Superior:*
 - Designar por Disposición a los Evaluadores que conforman los distintos Consejos Evaluadores por el término fijado mediante Resolución, remitiendo copia de la misma a las Instituciones.
 - Proveer a las Instituciones de los insumos necesarios para llevar a cabo el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 45º: Durante el proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:

- a) *A las Instituciones de Nivel Superior:*
 - Facilitar las instalaciones y los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo.
 - Registrar la asistencia de los evaluadores y el cumplimiento de la carga horaria semanal.
 - Comunicar a Jurado de Concursos cualquier irregularidad en el funcionamiento del Consejo Evaluador.
- b) *Al Consejo Evaluador:*
 - Constituirse en la institución, a partir de la designación y de acuerdo con el término fijado por Resolución, en el horario convenido con la autoridad de la Institución.
 - Cumplimentar las actas de apertura y cierre del acto de evaluación.
 - Cumplimentar los procedimientos indicados en las Asistencias Técnicas en lo concerniente a registro de antecedentes profesionales y académicos de los aspirantes, y las respectivas Planillas de Evaluación de Cátedras
 - Confeccionar y rubricar los Ordenes de Prelación /listado complementario por triplicado: una copia para uso del Consejo Evaluador, una segunda para el Instituto y una tercera se elevará, vía Dirección Departamental de Escuelas, a Jurado de Concursos para su archivo.

ARTÍCULO 46º: A posteriori del proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:

- a) *Al Consejo Evaluador:*
 - Archivar toda la documentación producida durante el proceso de evaluación.
 - Entregar a la Institución las Carpetas de los aspirantes para proceder a su devolución.
 - Recepcionar y responder, en primera instancia, los reclamos presentados por los docentes participantes en los concursos, ratificando o rectificando el Orden de Prelación objetado.
- b) *A los Institutos Superiores:*
 - los reclamos presentados por los docentes en segunda instancia, solicitando copia del/los listado/s, el reclamo en primera instancia, ficha de evaluación del/los postulantes Carpetas de antecedentes de los docentes inscriptos, la respuesta brindada por el Consejo Evaluador y publicación periódica del llamado a concurso.
 - Exhibir los órdenes de prelación, una vez concluido el proceso de evaluación, y proceder.

RESOLUCION II' 0 0 C.G.E.

Expte. Grabado N°

Provincia de Entre Rios

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Facilitar la participación de dos (02) veedores del Consejo Directivo (uno en representación de los docentes y uno por los estudiantes), y un (01) veedor gremial, durante el periodo de funcionamiento del Consejo Evaluador.

Comunicar a las distintas entidades gremiales locales los días y horarios de funcionamiento del Consejo Evaluador.

0) A la Dirección de Educación Superior:

Designar por Disposición a los Bvaluadores que conforman los distintos Consejos Evaluadores por el término fijado mediante Resolución, remitiendo copia de la misma a las Instituciones.

Proveer a las Instituciones de los insumos necesarios para llevar a cabo el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 45°: Durante el proceso de evaluación, corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, realizar los siguientes trámites:

A [as Instituciones de Nivel Superior:

Facilitar las instalaciones y los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo. Registrar la asistencia de los evaluadores y el cumplimiento de la carga horaria semanal. Comunicar al Jurado de Concursos cualquier irregularidad en el funcionamiento del Consejo Evaluador.

Al Consejo Evaluador:

Constituirse en la institución, a partir de la designación y de acuerdo con el término fijado por Resolución, en el horario convenido con la autoridad de la Institución.

Cumplimentar las actas de apertura y cierre del acto de evaluación.

Cumplimentar los procedimientos indicados en las Asistencias Técnicas en lo concerniente al registro de antecedentes profesionales y académicos de los aspirantes, y las respectivas Planillas de Evaluación de Cátedras.

Confecionar y rubricar los Ordenes de Prelación /listado complementario por triplicado: una copia para uso del Consejo Evaluador, una segunda para el Instituto y una tercera se elevará, vía Dirección Departamental de Escuelas, al Jurado de Concursos para su archivo.

ARTÍCULO 46°: A posteriori del proceso de evaluación; corresponde a las distintas reparticiones dependientes del Consejo General de Educación, re-alizar los siguientes trámites:

b)

Al Consejo Evaluador:

Archivar toda la documentación producida durante el proceso de evaluación.

Entregar a la Institución las Carpetas de 10\$ aspirantes para proceder a su devolución. Recepcionar y responder, en primera instancia, los reclamos presentados por los docentes participantes en los concursos, ratificando o rectificando el Orden de Prelación objetado. A los Institutos Superiores:

los reclamos presentados por los docentes en segunda instancia, solicitando copia del/los listado/s, el reclamo en primera instancia, ficha de evaluación del/los postulantes Carpetas de antecedentes de los docentes inscriptos, la respuesta brindada por el Consejo Evaluador y publicación periodística del llamado a concurso.

Exhibir los órdenes de prelación, una vez concluido el proceso de evaluación, y proceder.